REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 1679
Radicación nro. 2021-0072-00

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Se allega a la actuación Registro Civiles de Matrimonio y de Nacimiento de Nancy Veintemilla Arango de Berón y de Carlos Guillermo Berón Veintemilla, para que sean reconocidos como cónyuge supérstite y como heredero en calidad de esposa e hijo del Causante CARLOS GUILLERMO BERON CHAVES.

2. Consecuentemente, se deberá reconocer en calidad de cónyuge a la señora NANCY VEINTEMILLA ARANGO DE BERON y de heredero a CARLOS GUILLERMO BERON VEINTEMILLA, acreditado probatoriamente como tal y debidamente representadas por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el art. 491 del C. G. P.

3. Se glosará a los autos la contestación de la demanda y las excepciones previas propuestas para que conste su presentación, indicándole al libelista que nos encontramos frente a un proceso liquidatorio de sucesión intestada, al cual son aplicables las disposiciones del art. 487 y ss del C.G.P y no frente a un proceso declarativo, razón por la cual las excepciones planteadas no son procedentes.

4. Requerir a la parte para que alleguen los Registros Civiles de Nacimiento de JUAN CARLOS y CARLOS ANDRES BERON VEINTEMILLA, para ser reconocidos como herederos en la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONOCER** como **HEREDERO** en la presente sucesión al señor **CARLOS GUILLERMO BERON VEINTEMILLA**, en calidad de hijo del Causantes.

SEGUNDO: **RECONOCER** a la señora NANCY VEINTEMILLA ARANGO DE BERON en la presente sucesión, en calidad de cónyuge supérstite del causante.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte, para que allegue los Registros Civiles de Nacimiento de los señores JUAN CARLOS y CARLOS ANDRES BERON VEINTEMILLA, para su reconocimiento como heredero en el presente asunto.

CUARTO. **GLOSAR** a los autos la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Jlar

QUINTO: **RECONOCER** personería al Doctor JAVIER GOMEZ, como apoderada judicial principal de los señores Nancy Veintemilla de Berón, Juan Carlos, Carlos Guillermo y Carlos Andrés Berón Veintemilla, en los términos del Poder conferido.

SEXTO: **RECONOCER** personería al Doctor JAIME GUTIERREZ CAMPOS, como apoderado judicial suplente de los señores Nancy Veintemilla Arango de Berón, Juan Carlos, Carlos Guillermo y Carlos Andrés Berón Veintemilla, en los términos del Poder conferido.

.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2021

El Secretario

Jlar.
Sucesión

INFORME SECRETARIA: En la fecha, octubre 24 de 2016, a Despacho del señor Juez para **proveer.**

LUZ KARIME LINARES RUBIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio No.
Radicación nro. 2016-00069-00

Santiago de Cali,

1. Solicita el libelista el reconocimiento de herederos en su calidad de hijos del Causante Diego Fernando Espinosa García, para lo cual se adjunta los Registros Civiles de Nacimiento que establecen dicho parentesco, (fl. 84 y 85).

2. Se deberán reconocer a los Herederos solicitantes, acreditado probatoriamente como tal y debidamente representados por medio de Curador Ad-Litem, conforme lo normado en el C. Civil. arts. 1008 y ss, concordante con los arts. 491 y ss del C. GP. Del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONOCER** al señor MARIO CESAR CEBALLOS CEBALLOS, está representado por Curador Ad-Litem, como HEREDERO en la presente sucesión, en calidad de hijo de los causantes JESUS MARIA CEBALLOS CEBALLOS y MARIA TULIA CEBALLOS de CEBALLOS, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: En firme esta providencia para el proceso a Despacho para la continuidad de la actuación.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quien corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Jlar.

JUZGADO 3 DE FAMILIA
CIRCUITO DE CALI
En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria

Jlar.
Sucesión

INFORME SECRETARIA: En la fecha, enero 27 de 2016, a Despacho del señor Juez para proveer.

LUZ KARIME LINARES RUBIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio No.
Radicación nro. 2014-00943-00

Santiago de Cali,

1. Solicitan los libelistas el reconocimiento de la heredera María Consuelo Díaz Quiceno, en su calidad de nieta, en representación de su señora madre María Fabiola Quiceno López y de los señores Luis Hernando Quiceno López, Blanca Ligia Quiceno López, María Teresa Quiceno López, en calidad de hijos del causante Luis Alfredo Quiceno Grajales, para lo cual se adjunta los Registros Civiles de Nacimiento que establece dicho parentesco, (fl.146, 147,148, 151, 155 y 161).

2. Se deberá reconocer a los Herederos solicitantes, acreditado probatoriamente como tal y debidamente representado por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el C. Civil. arts. 1008 y ss, concordante con los arts. 492 y ss del C. G. del Proceso.

3. El libelista con escrito que obra a folio 163 presenta los documentos requeridos, con el fin de que se reconozca la cesión de derechos herenciales a título Universal, que le pudieran corresponder al señor Luis Hernando Quinceno López, en la presente sucesión, a favor de la señora MAIRA ALEJANDRA QUICENO VARON

4. Por lo anterior, se reconocerá a la señora MAIRA ALEJANDRA QUICENO VARON, en calidad de Cesionario de los Derechos Herenciales, que le puedan corresponder al señor Luis Hernando Quiceno López en la presente sucesión, conforme lo dispuesto en los arts. 82 y ss, concordantes con los arts. 587 y ss, del C. G. del Proceso.

5. Mediante providencia anterior, se requirió a los interesados para que designarán de común acuerdo Partidor, quienes han autorizados a sus apoderados para realizar la misma.

6. Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo previsto normativamente, se tendrá a los abogados de los herederos reconocidos como Partidores dentro del presente sucesorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

Jlar.
Sucesión

R E S U E L V E :

PRIMERO: **RECONOCER** a la señora MARIA CONSUELO DIAZ QUICENO, en su calidad de nieta, en representación de su señora madre María Fabiola Quiceno López y de los señores LUIS HERNANDO QUICENO LOPEZ, BLANCA LIGIA QUICENO LOPEZ y MARIA TERESA QUICENO LOPEZ, en calidad de hijos del causante Luis Alfredo Quiceno Grajales, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: **RECONOCER** a la señora **MAIRA ALEJANDRA QUICENO VARON**, en calidad de **CESIONARIA** de los Derechos Herenciales del heredero **LUIS HERNANDO QUICENO LOPEZ**, según Cesión que el misma realizará mediante Escritura Pública No. 81 del 18 de enero de 2016 y otorgada ante la Notaria Segunda del Circulo de Palmira-Valle, según lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: **RECONOCER** al Dr. JUAN BAUTISTA QUICENO GONZALEZ, como apoderado judicial de los herederos MARIA CONSUELO DIAZ QUICENO, LUIS HERNANDO QUICENO LOPEZ Y BLANCA LIGIA QUICENO LOPEZ, en la forma y término del poder conferido.

CUARTO: **RECONOCER** al Dr. MIGUEL ANTONIO VALENCIA GONZALEZ, como apoderado judicial de la cesionaria señora MAIRA ALEJANDRA QUICENO VARON, en la forma y término del poder conferido.

QUINTO: **DESIGNAR** como **PARTIDORES** a los Doctores **JUAN BAUTISTA QUICENO GONZALEZ y MIGUEL ANTONIO VALENCIA GONZALEZ**, a quienes se les concede el término de veinte (20) días para que realicen el Trabajo de Partición respectivo. Hágase entrega del expediente previa constancia al respecto y líbrese la comunicación pertinente.

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quien corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Jlar.

JUZGADO 3 DE FAMILIA
CIRCUITO DE CALI
En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

_____
La Secretaria

Jlar.
Sucesión

INFORME SECRETARIA: En la fecha, mayo 26 de 2015, a Despacho del señor Juez para proveer.

LUZ KARIME LINARES RUBIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio No.
Radicación nro. 2014-00943-00

Santiago de Cali,

1. Solicita el libelista el reconocimiento de herederos en su calidad de hijos y nieto del Causante Luis Alfredo Quiceno Grajales, para lo cual se adjuntan los Registros Civiles de Nacimiento que establece dicho parentesco, (fls. 53,56,59,63,66,68 y 77).

2. Se deberá reconocer a los Herederos solicitantes, acreditado probatoriamente como tal y debidamente representado por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el C. Civil. arts. 1008 y ss, concordante con los arts. 590 y ss del C. P. C.

3. A folio 99, el apoderado de varios herederos hace petición especial en el sentido que en esta misma proceso se abra la sucesión intestada de la causante María Ruby López de Quiceno, quien en vida se identificada con la C.C. 29.666.69, para que la masa sucesoral sea por el 100% de los bienes denunciados y se vinculen a sus herederos determinados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

Jlar.
Sucesión

PRIMERO: **RECONOCER** a los señores ANA RUBY QUICENO DE MARMOLEJOS, JUAN BAUTISTA, LIBIA RUTH, LUIS ALFREDO, LILIANA CENELIA Y LUIS ALFREDO QUICENO LOPEZ, quienes actúan en su propio nombre y representación, como HEREDEROS en la presente sucesión, en calidad de hijos del causante LUIS ALFREDO QUICENO GRAJALES, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: **RECONOCER** a la señora MARIA CONSUELO DIAZ QUICENO, quien actúan en su propio nombre y representación, como heredera en calidad de nieta del causante LUIS ALFREDO QUICENO GRAJALES, en representación de su señora madre MARIA FABIOLA QUICENO LOPEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: El Despacho se abstiene de reconocer como heredero al señor LUIS HERNANDO QUICENO LOPEZ, hasta tanto se acredite la prueba de la calidad de heredero del causante Luis Alfredo Quiceno Grajales.

CUARTO: **NEGAR** por improcedente la petición realizada por el libelista en el memorial que obra a folio 90, en razón a que este proceso ya se encuentra admitido con un solo causante, de ahí que se debe presentar un nuevo proceso a reparto.

QUINTO: **RECONOCER** al Dr. JUAN BAUTISTA QUICENO GONZALEZ, como apoderado judicial de los herederos ANA RUBY QUICENO DE MARMOLEJOS, JUAN BAUTISTA, LIBIA RUTH, LUIS ALFREDO, LILIANA CENELIA Y LUIS ALFREDO QUICENO LOPEZ y MARIA CONSUELO DIAZ QUICENO, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Jlar.

JUZGADO 3 DE FAMILIA
CIRCUITO DE CALI
En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria

Jlar.
Sucesión

INFORME SECRETARIA: En la fecha, agosto 12 de 2014, a Despacho del señor Juez para proveer.

LUZ KARIME LINARES RUBIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio No.
Radicación nro. 2014-00014-00

Santiago de Cali,

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Superior de Cali – Sala de Familia. En consecuencia prosígase la actuación pertinente, esto es, continuar el trámite procesal con la debida economía y celeridad y realizar la liquidación de las costas.

2. Solicita los libelistas el reconocimiento de herederos en su calidad de hijos y cónyuge supérstite del Causante Jaime Piedrahita, para lo cual se adjuntan los Registros Civiles de Nacimiento que establece dicho parentesco, al igual que el Registro Civil de matrimonio (fls. 65 a 68, 86 a 116).

3. Se deberá reconocer a los Herederos y a la cónyuge solicitante, acreditado probatoriamente como tal y debidamente representado por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el C. Civil. arts. 1008 y ss, concordante con los arts. 590 y ss del C. P. C.

4. A folio 69, el apoderado de varios herederos reitera su solicitud de inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias de los bienes dejados por el causante, conforme lo establece el artículo 690, numeral 1, literal A del C. de P. Civil. Se negará dicha petición, en razón a que la norma en cita hace alusión a los procesos ordinarios (hoy verbales), y no a los procesos liquidatorios como es el que nos ocupa (Sección Tercera, Tít. XXIX, Capitulo 1 del C. de P. Civil), es decir, que en esta clase de asuntos no es procedente la inscripción de la demanda.

5. Bienes del Causante: se solicita embargo y secuestro del 100% de los bienes inmuebles del causante, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-171084, 370-475941; Igualmente se solicita el embargo y secuestro del 50% de los siguientes bienes inmuebles Nos. 370-474495, 370-474347, 370-474374 de la Oficina de Registro de esta ciudad.,

Jlar.
Sucesión

6. Se solicita embargo y secuestro del 100% de los siguientes vehículos distinguidos con las Placas Nos. CQM 861; MJP 968; MTM 475; HDY 334; YXB3 32C; VOV 281 y SXE 823 de la secretaria de Transito de Cali, Puerto Tejeda y Pereira.

7. Se solicita el embargo y secuestro del 12.5% de participación que tenía el causante en la Sociedad Jaime Piedrahita YS EN C. inscrito en la Cámara de Comercio de Cartago bajo el N° 8447, del libro IX; el 12.5% que le corresponden al causante sobre el lote de terreno de propiedad de la Sociedad Jaime Piedrahita Y S.EN C. denominado "LA ESMERALDA" distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 380-42037 de la Oficina de Registro de Roldanillo- Valle.

8. Bienes sociales: embargo y secuestro del 100% de los siguientes bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-305451; 380-7607; 380-7606 y el 50% de los derechos sobre el inmueble distinguido con la M. I. 380-32791 de la Oficina de Registro de Cali y Roldanillo. Igualmente se solicita el embargo del 50% de partición de la sociedad en la sociedad ÁVILA PENAGOS Y CIA. LTDA., inscrita en la Cámara de Comercio bajo el N° 6298 del Libro IX de Cartago. Se Negara el embargo del vehículo de Placas CMG 006 porque no se indica en que secretaría de Transito esta matriculado el mismo.

9. Se solicita el embargo del 50% del canon de arrendamiento pendientes que se causen a partir del decreto de la medida cautelar del bien distinguido como apartamento 406 piso 4 interior 3, calle 13 N° 98-10, parqueadero 68 y depósito 57 sótano interiores 3 y 4 Conjunto Residencial Multímetro II Unidad I de esta ciudad de propiedad del causante.

10. Siendo procedentes las medidas cautelares solicitadas, se decretaran las mismas y se libraran los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **OBEDEZCASE Y CUMPLASE,** lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior – Sala de Familia de Cali.

SEGUNDO: **RECONOCER** a los señores **JULIANA PIEDRAHITA HOLGUIN, LUISA FERNANDA PIEDRAHITA AVILA, JAIME FARID PIEDRAHITA AVILA, KATHERINE PIEDRAHITA MORENO, MARIANA PIEDRAHITA DIAZ (menor**), representada por su señora madre Sandra Yanela Díaz Jiménez**, JOHANNA ANDREA PIEDRAHITA PEALEZ y ALEJANDRA MARCELA PIEDRAHITA PEALEZ,** quienes actúan en su propio nombre y representación, como **HEREDEROS** en la presente sucesión, en calidad de hijos y a la señora LUZ ELENA AVILA DIAZ, en calidad de cónyuge supérstite del causante Jaime Piedrahita, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NEGAR por improcedente lo solicitado por el libelista en el memorial que obra a folio 69 a 77.

CUARTO: **DECRETAR** el **EMBARGO** Y **SECUESTRO** de los siguientes bienes que figuran a nombre del causante Jaime Piedrahita:

a) El 100% de cinco bines inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 370-171084; 370-475941; 370-305451;

de la Oficina de Registro de Cali; 380-7607 y 380-7606 de la Oficina de Registro de Roldanillo Valle.

b) El 50% de cuatro bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos.370-474495; 370-474347; 370-474374 de la Oficina de Registro de Cali; 380-32791 de la Oficina de Registro de Roldanillo Valle.

c) El 12.5% de un bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 380-42037 de la Oficina de Registro de Roldanillo-Valle.

d) El 100% de siete vehículos Automotores de Placas CQM861; MJP968; MTM475; HDY334; YXB32C de la Secretaría de Transito de Cali; VOV281 de la Secretaría de Transito de Puerto Tejeda-Cauca y SXE823, registrado en la Secretaría de Tránsito Municipal de Pereira.

e) **El 50% del canon** de arrendamiento del apartamento 406 piso 4 interior 3, ubicado en la calle 13 N° 98-10, parqueadero 68 y depósito 57 sótano interiores 3 y 4 del Conjunto Residencial Multicentro II unidad I de esta ciudad.

f) El 12.5% de participación que el causante Jaime Piedrahita tenía en la Sociedad JAIME PIEDRAHITA Y S. EN C., sociedad con domicilio principal en el Dovio Valle, con Nit N°821003093-7, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartago, bajo el N° el número 8447 del Libro IX. Dicho embargo se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la sociedad, en los términos del numeral 6° del Art. 681 del C. de P. Civil.

g) El 50% de partición en la sociedad AVILA PENAGOS Y CIA LTDA., sociedad con domicilio principal en la Unión Valla, con Nit. 821000243-1, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartago, bajo el número 6298 del Libro IX. Dicho embargo se comunicará al a la Cámara de Comercio y al representante de la sociedad de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° del artículo 681 del C. de P. Civil.

QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante las autoridades públicas e instituciónes privadas, para el perfeccionamiento de las Medidas Cautelares decretadas en el literal tercero.

SEXTO: **NEGAR** el embargo del vehículo con placas CMG006, por lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: **RECONOCER** al Dr. DIEGO FERNANDO VIAFARA SUAZA, como apoderado judicial de la heredera JULIANA PIEDRAHITA HOLGUIN, en la forma y término del poder conferido.

OCTAVO: **RECONOCER** a la Dra. FRANCIA ELENA LASSO VALLECILLA, como apoderada judicial de la cónyuge supérstite señora LUZ ELENA AVILA DIAZ y de las herederas LUISA FERNANDA PIEDRAHITA AVILA, JAIME DARID PIEDRAHITA AVILA, KATHERINE PIEDRAHITA MORENO, MARIANA

PIEDRAHITA, JOHANA ANDREA PIEDRAHITA PELAEZ, ALEJANDRA MARCELA PIEDRAHITA PELAEZ y LUZ ADRIANA PIEDRAHITA PELAEZ, conforme al memorial poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Jlar.

JUZGADO 3 DE FAMILIA
CIRCUITO DE CALI
En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____

La Secretaria

INFORME SECRETARIA: En la fecha, veinticinco 25 de agosto de 2014 a Despacho del señor Juez para proveer.

LUZ KARIME LINARES RUBIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI

Interlocutorio No.
Radicación nro. 2014-00014-00

Santiago de Cali,

1. Se solicita el reconocimiento de heredero en su calidad de hija del Causante Jaime Piedrahita, para lo cual se adjunta el Registro Civil de Nacimiento que establece dicho parentesco, al igual que el Registro Civil de Defunción de la causante (fls. 7 y 219).

Jlar.
Sucesión

2. Se deberá reconocer en calidad de Heredera a la solicitante, acreditado probatoriamente como tal y debidamente representado por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el C. Civil. arts. 1008 y ss, concordante con los arts. 590 y ss del C. P. C.

3. Se requerirá a la parte interesada para que realice las gestiones necesarias para la continuidad del presente proceso, tal como es la publicación del edicto emplazatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONOCER** a la señora **LUZ ADRIANA PIEDRAHITA PALAEZ**, quien actúan en su propio nombre y representación, como **HEREDERA** en la presente sucesión, en calidad de hija del causante Jaime Piedrahita, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte interesada para que realice las gestiones necesarias para la continuidad del presente proceso, tal como es la publicación del edicto emplazatorio.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Jlar.

JUZGADO 3 DE FAMILIA
CIRCUITO DE CALI
En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____

La Secretaria

INFORME SECRETARIA: En la fecha, veinticinco 25 de 20134 a Despacho del señor Juez para proveer.

LUZ KARIME LINARES RUBIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI

Interlocutorio No.
Radicación nro. 2010-00453-00

Jlar.
Sucesión

Santiago de Cali,

1. Se solicita el reconocimiento de heredero en su calidad de nietas del Causante José Amador Ordoñez Benítez, para lo cual se adjuntan el Registro Civil de Nacimiento que establece dicho parentesco, al igual que el Registro Civil de Defunción de la causante (fls. 6, 50 y 53).

2. Se deberá reconocer en calidad de Heredero a las solicitantes, acreditado probatoriamente como tal y debidamente representado por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el C. Civil. arts. 1008 y ss, concordante con los arts. 590 y ss del C. P. C.

3. Se glosará a los autos el escrito y documento adjunto que obran a folio 119 y 120 en el cual consta la defunción del señor Celestino Muñoz Ordoñez, quien había sido requerido dentro del presente asunto como heredero del causante José Amador Ordoñez Benítez, para que obre y conste a igualmente se pone en conocimiento de los interesados.

4. Igualmente se glosará a los autos el escrito presentado por el Curador Ad-litem de los señores Celestino Muñoz Ordoñez, Abigail Muñoz Ordoñez y Mary Nazly Muñoz, que obra a folio 121 y 122 para que obre y conste su presentación, así mismo se le informará al libelista que sus funciones como tal han cesado debido a que uno de los representados falleció y las otras dos comparecieron al proceso por intermedio de abogado.

5.- En el auto admisorio de la demanda se decretó la facción de inventario de bienes y deudas de la Sucesión del causante y como quiera que a folio 38 y 39 aparecen glosadas las publicaciones de radio y prensa del edicto emplazatorio de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, se fijara fecha para la diligencia correspondiente, en la cual los interesados, de que trata el Art. 1820 al 1836 del C.C. podrán presentar por escrito el acta correspondiente, acorde con lo dispuesto en el Art. 625, numeral 4 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONOCER** a las señoras **MARY NAZLY MUÑOZ y ABIGAIL MUÑOZ ORDOÑEZ**, quienes actúan en su propio nombre y representación, como **HEREDERAS** en la presente sucesión, en calidad de nietas del causante José Amador Ordoñez Benítez, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos el escrito que obra a folio 120 en el cual consta la Defunción del señor Celestino Muñoz Ordoñez, para que obre y conste e igualmente se pone en conocimiento de las partes interesadas.

TERCERO: **GLOSAR** a los autos el escrito que obra a folio 121 y 122 para que obren y consten e igualmente se le informa al Curador AD-litem Dr. Jairo Enrique Casanova Hernández, que sus funciones como tal han cesado, debido a que uno de los representados falleció y las otras dos comparecieron al proceso por intermedio de abogado.

Jlar.
Sucesión

CUARTO: **FIJAR** fecha para la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS en el presente proceso, para el día _____ del mes de _____, a las _____ del año _____.

QUINTO. **RECONOCER** a la Doctora **ANGELA TOVAR CAICEDO** abogada con Tarjeta Profesional C.C. N° 31.280.069 de Cali y T. P. N° 27635, como apoderada judicial de las herederas MARY NAZLI MUÑOZ y ABIGAIL MUÑOZ ORDOÑEZ, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Jlar.

JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE CALI
En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria

INFORME SECRETARIA: En la fecha, agosto 29 de 2013, a Despacho del señor Juez para proveer.

LUZ KARIME LINARES RUBIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI

Interlocutorio No.
Radicación nro. 2010-00453-00

Jlar.
Sucesión

Santiago de Cali, agosto veintinueve (29) de dos mil trece (2013)

1. Allegada la publicación, surtido el término de emplazamiento y al no haber comparecido a la actuación el emplazado, se le designará Curador Ad Litem de la Lista de Auxiliares de la Justicia en el turno respectivo, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente. La designación (C. de P. Civil, art. 318).

2. Igualmente a folio 103, se solicita el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N°370-765835 de la Oficina de Registro de esta ciudad y como quiera que dicho inmueble ya se encuentra embargo según certificado de tradición que obra a folio 35, se ordenara su secuestro conforme lo establece la Ley.

3. Se solicita el reconocimiento de heredero en su calidad de nietos del Causante JOSE AMADOR ORDOÑEZ BENITEZ, para lo cual se adjuntan el Registro Civil de Nacimiento que establece dicho parentesco, al igual que el Registro Civil de Defunción de la causante (fls. 45, 47, 49, 51, 52 y 55).

2. Se deberá reconocer en calidad de Herederos a los solicitantes, acreditado probatoriamente como tal y debidamente representado por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el C. Civil. arts. 1008 y ss, concordante con los arts. 590 y ss del C. P. C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNARCURADOR AD-LITEM para que actuará en nombre y representación de los herederos señores CELESTINO MUÑOZ ORDOÑEZ, ABIGAIL MUÑOZ ORDOÑEZ y MARY NAZLY MUÑOZ. Al efecto, se incluirán los siguientes nombres escogidos de la Lista de Auxiliares de la Justicia en el turno respectivo:

_____
_____
_____

FIJENSE como Gastos de Curaduría que debe cancelar la parte interesada y acreditar en el expediente, la suma de _____. Los Honorarios se fijarán una vez terminada la Gestión y al final del Proceso (C. de P. Civil, arts. 166 y 388).

SEGUNDO: ADVERTIR que EJERCERÁ el cargo quien primero concurra a notificarse del auto Admisorio de la Demanda (C. P. Civil, art. 9 y 9ª). Líbrense los telegramas a la dirección que figure en la lista oficial, debiéndose agregar al expediente copia debidamente sellada por la oficina de correos respectiva.

TERCERO: **DECRETASE** el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-765835 de la Oficina de Registro de esta ciudad. Para tal efecto se comisiona a Los Juzgados Civil Municipal –Reparto de esta ciudad, con el fin de que lleve a cabo la mencionado diligencia, igualmente se le faculta para que designe el secuestre.

Jlar.
Sucesión

CUARTO: **RECONOCER** a **RAQUEL MUÑOZ ORDOÑEZ, CAMILO MUÑOZ ORDOÑEZ, EURIA ASTRID MUÑOZ ORDOÑEZ y DERLIN MUÑOZ**, quienes actúan en su propio nombre y representación, como **HEREDEROS** en la presente sucesión, en calidad de nietos del causante José Amador Ordóñez Benítez, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: **RECONOCER** a la Doctora **LUZ ANGELA TOVAR CAICEDO** abogada con Tarjeta Profesional, en calidad de apoderado judicial de los herederos señores Raquel, Camilo, Euria Astrid Muñoz Ordóñez y Derlin Muñoz, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Jlar.

JUZGADO 3 DE FAMILIA
CIRCUITO DE CALI
En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____

_____
La Secretaria

Se solicita el reconocimiento de heredero en su calidad de hijo de la Causante Evelia Otero de Holguín, para lo cual se adjuntan el Registro Civil de Nacimiento que establece dicho parentesco, al igual que el Registro Civil de Defunción de la causante (fls. 109, 110, 112 y 114).

2. Se deberá reconocer en calidad de Heredero al solicitante, acreditado probatoriamente como tal y debidamente representado por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el C. Civil. arts. 1008 y ss, concordante con los arts. 590 y ss del C. P. C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONOCER** a **GILBER MORENO OTERO**, quien actúa en su propio nombre y representación, como **HEREDERO** en la presente sucesión, en calidad de hijo de la causante Evelia Otero de Holguín, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: **RECONOCER** a la Doctora **ADRIANA BOTERO ORREGO** abogado con Tarjeta Profesional, como Apoderado judicial de la parte solicitante, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Jlar.

JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE CALI
En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____

_____
La Secretaria

INFORME SECRETARIA: En la fecha, agosto 29 de 2013, a Despacho del señor Juez para proveer.

LUZ KARIME LINARES RUBIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI

Interlocutorio No.
Radicación nro. 2010-00453-00

Santiago de Cali, agosto veintinueve (29) de dos mil trece (2013)

1. Se solicita el reconocimiento de heredero en su calidad de hijo de la Causante Evelia Otero de Holguín, para lo cual se adjuntan el Registro Civil de Nacimiento que establece dicho parentesco, al igual que el Registro Civil de Defunción de la causante (fls. 109, 110, 112 y 114).

2. Se deberá reconocer en calidad de Heredero al solicitante, acreditado probatoriamente como tal y debidamente representado por medio de apoderado

Jlar.
Sucesión

judicial, conforme lo normado en el C. Civil. arts. 1008 y ss, concordante con los arts. 590 y ss del C. P. C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONOCER** a **GILBER MORENO OTERO**, quien actúa en su propio nombre y representación, como **HEREDERO** en la presente sucesión, en calidad de hijo de la causante Evelia Otero de Holguín, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: **RECONOCER** a la Doctora **ADRIANA BOTERO ORREGO** abogado con Tarjeta Profesional, como Apoderado judicial de la parte solicitante, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Jlar.

JUZGADO 3 DE FAMILIA
CIRCUITO DE CALI
En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____

La Secretaria

INFORME SECRETARIA: En la fecha, agosto 29 de 2013, a De
para proveer.

LUZ KARIME LINARES RUBIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI

Interlocutorio No.
Radicación nro. 2010-00453-00

Santiago de Cali, agosto veintinueve (29) de dos mil trece (2013)

1. Allegada la publicación, surtido el término de emplazamiento y al no haber comparecido a la actuación el emplazado, se le designará Curador Ad Litem de la Lista de Auxiliares de la Justicia en el turno respectivo, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente. La designación (C. de P. Civil, art. 318).

2. Igualmente a folio 103, se solicita el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N°370-765835 de la Oficina de Registro de esta ciudad y como quiera que dicho inmueble ya se encuentra embargo según certificado de tradición que obra a folio 35, se ordenara su secuestro conforme lo establece la Ley.

3. Se solicita el reconocimiento de heredero en su calidad de nietos del Causante JOSE AMADOR ORDOÑEZ BENITEZ, para lo cual se adjuntan el Registro Civil de Nacimiento que establece dicho parentesco, al igual que el Registro Civil de Defunción de la causante (fls. 45, 47, 49, 51, 52 y 55).

2. Se deberá reconocer en calidad de Herederos a los solicitantes, acreditado probatoriamente como tal y debidamente representado por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el C. Civil. arts. 1008 y ss, concordante con los arts. 590 y ss del C. P. C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNARCURADOR AD-LITEM para que actuará en nombre y representación de los herederos señores CELESTINO MUÑOZ ORDOÑEZ, ABIGAIL MUÑOZ ORDOÑEZ y MARY NAZLY MUÑOZ. Al efecto, se incluirán los siguientes nombres escogidos de la Lista de Auxiliares de la Justicia en el turno respectivo:

_____
_____
_____

FIJENSE como Gastos de Curaduría que debe cancelar la parte interesada y acreditar en el expediente, la suma de _____. Los Honorarios se fijarán una vez terminada la Gestión y al final del Proceso (C. de P. Civil, arts. 166 y 388).

SEGUNDO: ADVERTIR que EJERCERÁ el cargo quien primero concurra a notificarse del auto Admisorio de la Demanda (C. P. Civil, art. 9 y 9ª). Líbrense los telegramas a la dirección que figure en la lista oficial, debiéndose agregar al expediente copia debidamente sellada por la oficina de correos respectiva.

TERCERO: **DECRETASE** el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-765835 de la Oficina de Registro de esta ciudad. Para tal efecto se comisiona a Los Juzgados Civil Municipal –Reparto de esta ciudad, con el fin de que lleve a cabo la mencionado diligencia, igualmente se le faculta para que designe el secuestre.

CUARTO: **RECONOCER** a **RAQUEL MUÑOZ ORDOÑEZ, CAMILO MUÑOZ ORDOÑEZ, EURIA ASTRID MUÑOZ ORDOÑEZ y DERLIN MUÑOZ**, quienes actúan en su propio nombre y representación, como **HEREDEROS** en la presente sucesión, en calidad de nietos del causante José Amador Ordóñez Benítez, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: **RECONOCER** a la Doctora **LUZ ANGELA TOVAR CAICEDO** abogada con Tarjeta Profesional, en calidad de apoderado judicial de los

herederos señores Raquel, Camilo, Euria Astrid Muñoz Ordóñez y Derlin Muñoz, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Jlar.

JUZGADO 3 DE FAMILIA
CIRCUITO DE CALI
En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria

Se solicita el reconocimiento de heredero en su calidad de hijo de la Causante Evelia Otero de Holguín, para lo cual se adjuntan el Registro Civil de Nacimiento que establece dicho parentesco, al igual que el Registro Civil de Defunción de la causante (fls. 109, 110, 112 y 114).

2. Se deberá reconocer en calidad de Heredero al solicitante, acreditado probatoriamente como tal y debidamente representado por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el C. Civil. arts. 1008 y ss, concordante con los arts. 590 y ss del C. P. C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONOCER** a **GILBER MORENO OTERO**, quien actúa en su propio nombre y representación, como **HEREDERO** en la presente sucesión, en calidad de hijo de la causante Evelia Otero de Holguín, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: **RECONOCER** a la Doctora **ADRIANA BOTERO ORREGO** abogado con Tarjeta Profesional, como Apoderado judicial de la parte solicitante, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Jlar.

JUZGADO 3 DE FAMILIA
CIRCUITO DE CALI
En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria

Jlar.
Sucesión

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20207ce776422310c3d19adaf81fe73eb57de8ee51fde3ebc0f77bed104509da**
Documento generado en 12/11/2021 03:26:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jlar.
Sucesión